



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 5 de julio de 2023  
(OR. en)

11505/23

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2023/0258(NLE)**

---

---

**POLCOM 151  
SERVICES 29  
FDI 17  
COLAC 83**

## **PROPUESTA**

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	5 de julio de 2023
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 434 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Provisional sobre Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 434 final.

Adj.: COM(2023) 434 final



Bruselas, 5.7.2023  
COM(2023) 434 final

2023/0258 (NLE)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Provisional sobre  
Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

La propuesta adjunta constituye el instrumento jurídico para autorizar la firma del Acuerdo Provisional sobre Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile.

Las relaciones entre la Unión Europea («UE») y la República de Chile («Chile») se basan actualmente en el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Chile, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Asociación»), que entró en vigor el 1 de marzo de 2005 (con aplicación provisional a partir del 1 de febrero de 2003)<sup>1</sup>.

Desde la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación se han producido muchos cambios. En 2006, la Comisión Europea adoptó la estrategia «Una Europa global», a fin de modernizar su agenda en materia de política comercial de la UE y forjar acuerdos comerciales más exhaustivos. La UE ha suscrito acuerdos con otros países de la región (Acuerdo Comercial UE-Colombia-Ecuador-Perú, Acuerdo de Asociación UE-Centroamérica) y con países de otras regiones, entre otros, con Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam.

Chile ha firmado veintiséis acuerdos de libre comercio (ALC) con sesenta y cuatro países, por ejemplo, con EE. UU. (2004), China (2006) y Japón (2007). Asimismo, se ha unido a la Alianza del Pacífico y al Acuerdo de Asociación Transpacífico (ahora, el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico).

Esos acuerdos trascienden en gran medida la ambición y el alcance del vigente Acuerdo de Asociación UE-Chile en la mayoría de ámbitos. Como consecuencia de ello, ambas Partes expresaron su interés en modernizar el Acuerdo de Asociación para seguir mejorando sus vínculos comerciales y contribuir a la profundización de las relaciones políticas y económicas.

Durante una reunión celebrada al margen de la Cumbre UE-CELAC que tuvo lugar en Santiago los días 26 y 27 de enero de 2013, los dirigentes de la UE y Chile acordaron estudiar opciones para modernizar el Acuerdo de Asociación, tras diez años desde su entrada en vigor. En abril de 2015, el 6.º Consejo de Asociación UE-Chile aprobó la creación del grupo de trabajo conjunto («el Grupo») sobre la modernización del Acuerdo de Asociación. El objetivo del Grupo era llevar a cabo un ejercicio exploratorio mediante la evaluación del nivel de ambición de las negociaciones prospectivas para modernizar el Acuerdo de Asociación en todos los ámbitos. El Grupo creó dos subgrupos: uno responsable de política y cooperación; y otro, de comercio. Los subgrupos concluyeron sus trabajos con ocasión del 14.º Comité de Asociación UE-Chile, celebrado el 31 de enero de 2017.

El 13 de noviembre de 2017, el Consejo adoptó una Decisión por la que se autorizaba a la Comisión Europea y a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a entablar negociaciones para alcanzar un acuerdo modernizado con Chile que sustituyese al Acuerdo de Asociación.

Las negociaciones se iniciaron formalmente el 16 de noviembre de 2017 y se llevaron a cabo en consulta con el Grupo «América Latina y Caribe» del Consejo. Se consultó al Comité de Política Comercial sobre las partes del Acuerdo relacionadas con el comercio.

---

<sup>1</sup> *DO L 26 de 31.1.2003.*

La UE y Chile llegaron a la conclusión política de las negociaciones el 9 de diciembre de 2022 en Bruselas.

La modernización del vigente Acuerdo de Asociación UE-Chile gira en torno a dos instrumentos jurídicos:

1. un Acuerdo Marco Avanzado, que incluirá a) el pilar político y de cooperación, y b) el pilar de comercio e inversión (incluidas las disposiciones de protección de las inversiones); y
2. un Acuerdo Provisional sobre Comercio que cubre la liberalización del comercio y las inversiones. El Acuerdo Provisional sobre Comercio expirará cuando entre en vigor el Acuerdo Marco Avanzado.

El Acuerdo Provisional sobre Comercio se propone para su firma y celebración al mismo tiempo que el Acuerdo Marco Avanzado, y se prevé que se firme y se celebre en paralelo con este. Una vez se haya ratificado y haya entrado en vigor, el Acuerdo Provisional sobre Comercio seguirá vigente hasta que se ratifique plenamente y entre en vigor el Acuerdo Marco Avanzado.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El Acuerdo Provisional sobre Comercio establece un marco jurídico modernizado y exhaustivo para las relaciones comerciales y en materia de inversión entre la UE y Chile. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo Provisional sobre Comercio, la parte IV del Acuerdo de Asociación, incluida cualquier decisión posterior de sus órganos institucionales, dejará de tener efectos y será sustituida por el Acuerdo Provisional sobre Comercio.

El Acuerdo sobre el comercio de vinos y el Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas (en lo sucesivo, los «Acuerdos sobre vinos y sobre bebidas espirituosas»), anteriormente anejos al Acuerdo de Asociación<sup>2</sup>, se incorporarán al Acuerdo Provisional sobre Comercio.

El Acuerdo Provisional sobre Comercio está plenamente en consonancia con la Estrategia «Comercio para Todos», de octubre de 2015, al afianzar la política comercial y de inversión en normas y valores europeos y universales junto con intereses económicos fundamentales, haciendo mayor hincapié en el desarrollo sostenible, los derechos humanos, la protección de los consumidores, y un comercio responsable y justo.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El Acuerdo Provisional sobre Comercio es plenamente coherente con las políticas de la Unión Europea y no requerirá que la UE modifique sus reglas, reglamentos o normas en ningún ámbito regulado; por ejemplo, reglas técnicas y normas de producto, reglas sanitarias y fitosanitarias, reglamentos sobre alimentos y seguridad, normas de sanidad y seguridad, y reglas sobre organismos modificados genéticamente, protección medioambiental o protección de los consumidores.

El Acuerdo Provisional sobre Comercio también incluye un capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible, que vincula el Acuerdo con los objetivos generales de desarrollo sostenible de la UE y los objetivos específicos de esta en los ámbitos del trabajo, el medio ambiente y el cambio climático; esto ayudará a la UE a alcanzar sus objetivos del Pacto Verde para lograr una doble transición ecológica y digital inclusiva, en particular contribuyendo al

---

<sup>2</sup> Los Acuerdos se modificaron en 2005, 2006, 2009 y, por último, en 2022 (DO C 287 de 28 de julio de 2022, p. 19).

despliegue de la estrategia Global Gateway. Además, se adjunta al Acuerdo una Declaración Conjunta de la Unión Europea y la República de Chile sobre las disposiciones de comercio y desarrollo sostenible incluidas en el Acuerdo Provisional sobre Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile («la Declaración Conjunta»). En la Declaración Conjunta se prevé que, tras la entrada en vigor del Acuerdo Provisional sobre Comercio, las Partes inicien un proceso formal de revisión de sus aspectos comerciales y de desarrollo sostenible con el fin de considerar la incorporación, según proceda, de las disposiciones adicionales que las Partes puedan considerar pertinentes en ese momento, también en el contexto de sus respectivas políticas internas y de su práctica reciente en materia de tratados internacionales. Dichas disposiciones adicionales podrán referirse, en particular, a la mejora del mecanismo de garantía de cumplimiento del capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible, incluida la posibilidad de aplicar una fase de cumplimiento, así como contramedidas adecuadas como último recurso. Sin perjuicio del resultado de la revisión, las Partes también estudiarán la posibilidad de incorporar el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático como elemento esencial de los Acuerdos.

Más aún, el Acuerdo Provisional sobre Comercio salvaguarda plenamente los servicios públicos, garantiza la conservación del derecho de los Gobiernos a regular en aras del interés público y asegura que dicho derecho constituya un principio básico sobre el que se apoye el propio Acuerdo.

La cooperación en investigación e innovación se ajusta al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República de Chile, firmado en septiembre de 2002 y que entró en vigor en enero de 2007.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

### **• Base jurídica**

De conformidad con los Tratados y con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea —en particular con el Dictamen 2/15, relativo al Acuerdo de Libre Comercio UE-Singapur, de 16 de mayo de 2017—, todos los ámbitos cubiertos por el Acuerdo Provisional sobre Comercio serían competencia externa exclusiva de la UE y, más concretamente, entrarían en el ámbito de aplicación del artículo 91, el artículo 100, apartado 2, y el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Como consecuencia de ello, la Unión debe firmar el Acuerdo Provisional sobre Comercio con arreglo a una Decisión del Consejo basada en el artículo 218, apartado 5, del TFUE y celebrarlo con arreglo a una Decisión del Consejo basada en el artículo 218, apartado 6, del TFUE, tras la aprobación del Parlamento Europeo.

### **• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El Acuerdo Provisional sobre Comercio, tal y como fue presentado al Consejo, no abarca ámbitos que no sean de competencia externa exclusiva de la UE.

### **• Proporcionalidad**

Los acuerdos comerciales son el medio adecuado para regular el acceso a los mercados y los ámbitos conexos de las relaciones económicas globales con un tercer país no perteneciente a la UE. No existen medios alternativos para que tales compromisos e iniciativas de liberalización sean jurídicamente vinculantes.

Esta iniciativa persigue directamente los objetivos de la Unión en materia de acción exterior y contribuye a la prioridad política de «la UE como interlocutor de mayor peso en el escenario mundial». Está en consonancia con la disposición de la Estrategia Global de la UE de comprometerse con otros países y modernizar sus asociaciones exteriores de manera responsable, con miras a alcanzar las prioridades exteriores de la UE. Contribuye a los objetivos comerciales y de desarrollo de la UE.

Las negociaciones con Chile a efectos del Acuerdo Provisional sobre Comercio se celebraron de conformidad con las directrices de negociación establecidas por el Consejo. El resultado de dichas negociaciones no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos políticos establecidos en tales directrices de negociación.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta de decisión del Consejo se presenta de conformidad con el artículo 218, apartado 5, del TFUE, que contempla la adopción por parte del Consejo de una decisión de autorización de la firma del Acuerdo. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo de la presente propuesta.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

La Comisión encargó una «Evaluación del impacto económico del pilar comercial del Acuerdo de Asociación UE-Chile», que se finalizó en marzo de 2012, y un «Estudio *ex ante* de una posible modernización del Acuerdo de Asociación UE-Chile», en el que se examinaron las opciones de modernización y que concluyó en febrero de 2017.

Estas evaluaciones demostraron que, si bien la cobertura del pilar comercial existente era integral en aquel momento, quedaba margen para seguir mejorando las normas y lograr un mayor acceso a los mercados. También llegó a la conclusión de que era necesario actualizar el Acuerdo de Asociación para adaptarlo a la evolución del panorama comercial mundial.

Además, la Comisión encargó también una «Evaluación del impacto sobre la sostenibilidad en apoyo de las negociaciones para la modernización de la parte de comercio del Acuerdo de Asociación con Chile», que se terminó en mayo de 2019.

- **Consultas con las partes interesadas**

Los contratistas de los estudios externos realizados organizaron numerosas actividades de consulta y divulgación; entre otras, sitios web específicos para documentos y actividades relacionados con los estudios, encuestas en línea a las partes interesadas y entrevistas individuales.

En el contexto de la evaluación de impacto, la DG Comercio consultó a las partes interesadas, incluidas empresas, partes interesadas de la sociedad civil, ONG, sindicatos y asociaciones comerciales, cámaras de comercio y otros interesados privados, sobre la modernización. Estas consultas con las partes interesadas implicaron diferentes actividades de consulta, incluida una encuesta pública abierta en línea.

Los estudios externos, así como las consultas celebradas en el contexto de su preparación, aportaron a la Comisión datos de gran valor en las negociaciones relativas al Acuerdo Provisional sobre Comercio.

Durante las negociaciones, también se organizaron reuniones para informar a las organizaciones de la sociedad civil sobre el estado de las negociaciones e intercambiar puntos de vista sobre la modernización.

Las negociaciones se llevaron a cabo en consulta con el Grupo «América Latina y Caribe» del Consejo sobre los aspectos políticos y de cooperación del presente Acuerdo, y en consulta con el Comité de Política Comercial sobre sus aspectos comerciales, como comité especial designado por el Consejo de conformidad con el artículo 218, apartado 4, del TFUE. También se informó al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo de forma periódica a través de la Comisión de Comercio Internacional (INTA), en particular, mediante su Grupo de Seguimiento sobre Chile, y la Comisión de Asuntos Exteriores. Los textos que fueron surgiendo de las negociaciones fueron transmitidos a ambas instituciones durante el proceso.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La «Evaluación *ex post* de la aplicación del Acuerdo de Libre Comercio UE-Chile» la llevó a cabo el contratista externo ITAQA SARL.

El «Estudio *ex ante* de una posible modernización del Acuerdo de Asociación UE-Chile» lo llevó a cabo el contratista externo Ecorys-Case.

La «Evaluación de impacto sobre la sostenibilidad en apoyo de las negociaciones para la modernización del pilar de comercio del Acuerdo de Asociación con Chile» la llevó a cabo el contratista externo BKP Development Research & Consulting<sup>3</sup>.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta fue respaldada por una evaluación de impacto publicada en mayo de 2017<sup>4</sup>, que recibió un dictamen favorable [SWD(2017) 173 final].

La evaluación de impacto llegó a la conclusión de que una negociación exhaustiva aportaría beneficios positivos tanto a la UE como a Chile, entre ellos, el aumento del PIB, el bienestar y las exportaciones, el empleo, los salarios (tanto para los trabajadores menos cualificados como para los más cualificados), la competitividad y la mejora de la posición tanto de la UE como de Chile con respecto a otros competidores internacionales. La inclusión de disposiciones sobre desarrollo sostenible también tendría un impacto positivo en la promoción y el respeto de los derechos humanos, así como en la aplicación efectiva de las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Además, la evaluación del impacto sobre la sostenibilidad realizada durante la negociación ofrece una evaluación exhaustiva de las posibles repercusiones económicas, sociales y medioambientales de una mayor liberalización del comercio en el marco del Acuerdo Provisional sobre Comercio en la UE y Chile. La evaluación de impacto también analiza las posibles repercusiones de la modernización sobre los derechos humanos y las industrias manufacturera, agrícola y de servicios.

La UE y Chile han alcanzado un ambicioso acuerdo en consonancia con los acuerdos comerciales más recientes, como el CETA, Japón y Nueva Zelanda. El Acuerdo abrirá nuevas

---

<sup>3</sup> [https://policy.trade.ec.europa.eu/analysis-and-assessment/sustainability-impact-assessments\\_en#chile](https://policy.trade.ec.europa.eu/analysis-and-assessment/sustainability-impact-assessments_en#chile).

<sup>4</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52017SC0173>.

oportunidades para el comercio y las inversiones en ambos mercados y apoyará el empleo en la UE.

Entre otras cosas, el Acuerdo Provisional sobre Comercio eliminará la mayoría de los derechos de aduana, ampliará el acceso a los contratos públicos, abrirá el mercado de servicios, ofrecerá condiciones previsibles para los inversores y ayudará a evitar la copia ilegal de innovaciones y productos tradicionales de la UE. El Acuerdo Provisional sobre Comercio incluye todas las garantías necesarias para que el beneficio económico no se obtenga a costa de los derechos fundamentales, las normas sociales, el derecho de los gobiernos a regular, la protección del medio ambiente o la salud y seguridad de los consumidores.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

El Acuerdo Provisional sobre Comercio no está sujeto a procedimientos en el marco del programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT). No obstante, contiene un marco para la simplificación de los procedimientos de comercio e inversión y la reducción de los costes relacionados con la exportación y la inversión, y, por consiguiente, aumentará las oportunidades de comercio e inversión para las pequeñas y medianas empresas. Entre los beneficios previstos figuran una mayor transparencia; una simplificación de las normas técnicas, los requisitos de conformidad, los regímenes aduaneros y las normas de origen; una mayor protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial y de las indicaciones geográficas; un mejor acceso a los procedimientos de licitación, así como un capítulo especial para que las pymes puedan aprovechar plenamente los beneficios del Acuerdo.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no afecta a la protección de los derechos fundamentales de la Unión.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

El Acuerdo Provisional sobre Comercio tendrá un impacto negativo limitado en el presupuesto de la UE en concepto de la eliminación de los derechos de aduana debido a la liberalización arancelaria. Se prevé que tenga una incidencia indirecta positiva, al aumentar los recursos vinculados al impuesto sobre el valor añadido y la renta nacional bruta.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El Acuerdo Provisional sobre Comercio incluye disposiciones institucionales que establecen la estructura de los órganos de ejecución para supervisar continuamente su aplicación, funcionamiento e impacto.

Las disposiciones institucionales del Acuerdo Provisional sobre Comercio establecen las funciones y tareas específicas del Consejo de Comercio y el Comité de Comercio, que supervisarán continuamente la ejecución y aplicación de dicho Acuerdo.

El Comité de Comercio asistirá al Consejo de Comercio en el desempeño de sus funciones y supervisará el trabajo de todos los Subcomités y otros órganos establecidos en virtud del Acuerdo Provisional sobre Comercio. El Comité de Comercio está formado por representantes de la UE y de Chile con responsabilidad en cuestiones relacionadas con el comercio, que se reunirán cada año o a petición de las Partes.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El Acuerdo Provisional sobre Comercio amplía el ámbito de aplicación del actual marco bilateral y lo adapta a los nuevos retos políticos y económicos globales, a la nueva realidad de la asociación UE-Chile y al nivel de ambición de los acuerdos comerciales y negociaciones que la UE y Chile han celebrado recientemente.

El Acuerdo Provisional sobre Comercio crea un marco coherente, exhaustivo, actualizado y jurídicamente vinculante para las relaciones de la UE con Chile. Fomentará el comercio y la inversión contribuyendo a la expansión y diversificación de las relaciones económicas y comerciales.

También incluye un mecanismo de consulta a la sociedad civil extensivo a todo el Acuerdo para que la sociedad civil de ambas partes haga oír su voz en relación con todas las disposiciones del Acuerdo.

De conformidad con los objetivos fijados en las directrices de negociación, el Acuerdo Provisional sobre Comercio ofrecerá lo siguiente:

Un mejor acceso a los mercados para las exportaciones agrícolas y pesqueras y mejora de las normas

En el marco del actual Acuerdo de Asociación, ya se habían liberalizado todos los productos industriales y una parte considerable de los productos agrícolas y pesqueros. La modernización del capítulo sobre el comercio de mercancías da lugar a la plena liberalización de más del 99 % de todas las líneas arancelarias.

Al mismo tiempo, el Acuerdo Provisional sobre Comercio tiene plenamente en cuenta las sensibilidades agrícolas de la UE. La UE no liberalizará plenamente sus mercados de productos muy sensibles, como las aves de corral, la carne de vacuno, la carne de porcino y el aceite de oliva. Estos productos importados desde Chile solo tendrán un acceso limitado y controlado al mercado de la UE a través de contingentes arancelarios cuidadosamente calibrados que tengan en cuenta las preocupaciones de los agricultores europeos y las preferencias de los consumidores.

Además, el texto sobre el comercio de mercancías contiene normas adicionales y más amplias que facilitarán el comercio entre la UE y Chile. En él se incluyen disposiciones sobre tasas y formalidades, licencias de importación y exportación, prohibición de derechos de exportación y consolidación de los aranceles para los que no está prevista la eliminación total de los derechos (*statu quo*). El texto también contiene disposiciones de nueva generación relativas a la competencia de las exportaciones, la remanufacturación y las mercancías introducidas tras ser reparadas, así como disposiciones para facilitar la admisión temporal de mercancías.

Unas normas de origen simplificadas

Las normas de origen se han revisado y, en algunos casos, simplificado a fin de tener en cuenta las necesidades de la industria, por ejemplo, en relación con productos industriales clave, como los automóviles o los productos farmacéuticos.

Unos procedimientos fronterizos modernizados y simplificados

El Acuerdo Provisional sobre Comercio contiene un ambicioso capítulo sobre aduanas y facilitación del comercio que se basa en las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y profundiza aún más en determinados ámbitos. La UE y Chile se comprometen a aplicar procedimientos simplificados, modernos y, cuando sea posible, automatizados para el despacho eficiente y acelerado de mercancías mediante la racionalización de los requisitos en materia de datos y documentación, la tramitación de la documentación e información aduaneras antes de la llegada de las mercancías, así como una gestión de riesgos eficaz y no discriminatoria.

#### La garantía de un comercio justo y de condiciones justas para las empresas

A fin de poder hacer frente de manera eficaz y eficiente a las prácticas comerciales desleales, se han acordado mejores disciplinas en materia de instrumentos de defensa comercial. Además, el Acuerdo Provisional sobre Comercio contiene disposiciones para proteger las industrias nacionales en caso de que el aumento de las importaciones de un producto a raíz del Acuerdo cause o pueda causar un perjuicio grave a dichas industrias. El Acuerdo Provisional sobre Comercio también contiene un capítulo sobre subvenciones, que contribuye a igualar las condiciones de competencia entre las empresas chilenas y de la UE mediante una mayor transparencia de las subvenciones tanto a las mercancías como a los servicios, consultas sobre si existe el riesgo de que las subvenciones tengan un efecto negativo en el comercio y normas sobre las subvenciones más perjudiciales (ayuda para la reestructuración sin plan de reestructuración y garantías ilimitadas).

El Acuerdo Provisional sobre Comercio también garantiza que las empresas respeten los principios básicos de competencia: que no haya ningún abuso de posición dominante, que no se celebren acuerdos entre empresas que restrinjan la competencia y que se controlen los efectos que puedan tener las fusiones de empresas sobre la competencia. Al mismo tiempo, el Acuerdo Provisional sobre Comercio garantizará la igualdad de condiciones entre las empresas públicas y privadas en el mercado. Las empresas públicas, las empresas que gozan de derechos o privilegios especiales y los monopolios designados deben actuar de manera no discriminatoria y con arreglo a consideraciones comerciales a la hora de comprar y vender bienes y servicios en el mercado.

#### La garantía de la sostenibilidad

El Acuerdo Provisional sobre Comercio contiene un completo y ambicioso capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible destinado a mejorar la integración del desarrollo sostenible en las relaciones comerciales y de inversión de las Partes a través de compromisos jurídicamente vinculantes sobre protección del medio ambiente, cambio climático y derechos laborales, disposiciones en materia de cooperación y diálogo, también con la sociedad civil, así como procedimientos de solución de diferencias.

Además, el Acuerdo Provisional sobre Comercio es el primer acuerdo comercial celebrado por la UE con un capítulo específico en materia de comercio e igualdad entre hombres y mujeres, que incorpora la perspectiva de género en la promoción de un crecimiento económico integrador. En ese capítulo, la UE y Chile reafirman su compromiso de cumplir eficazmente sus obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como en virtud de otros acuerdos multilaterales que abordan la igualdad de género o los derechos de la mujer. En una cláusula de no regresión, la UE y Chile se comprometen a no debilitar ni reducir los niveles de protección concedidos en virtud de sus respectivas leyes destinadas a garantizar la igualdad de género o la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, así como a no renunciar ni establecer excepciones a dichas leyes con el fin de fomentar el comercio o la inversión.

Por último, se adjunta al Acuerdo Provisional sobre Comercio una Declaración Conjunta de la Unión Europea y la República de Chile sobre las disposiciones de comercio y desarrollo sostenible, en la que la UE y Chile han expresado su intención común de iniciar una revisión del capítulo sobre comercio y sostenibilidad en el momento en que entre en vigor el Acuerdo Provisional sobre Comercio, con el fin de considerar la incorporación, según proceda, de las disposiciones adicionales que las Partes consideren pertinentes en ese momento. Al llevar a cabo dicha revisión, la UE se inspirará en la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «El poder de las asociaciones comerciales: juntos por un crecimiento económico ecológico y justo» [COM(2022) 409 final], en particular en lo que se refiere a seguir mejorando el mecanismo de control del cumplimiento. Sin perjuicio del resultado de la revisión, la UE y Chile también estudiarán la posibilidad de incorporar el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático como elemento esencial de los Acuerdos.

#### Una mayor atención a las necesidades de las pequeñas empresas

El Acuerdo Provisional sobre Comercio exige que la UE y Chile creen un sitio web para las pequeñas y medianas empresas (pymes) que facilite el acceso de estas a la información y, por tanto, las ayude a beneficiarse de todas las disposiciones del Acuerdo. Los puntos de contacto en la UE y en Chile trabajarán conjuntamente para tomar en consideración las necesidades específicas de las pymes y encontrar vías para que puedan aprovechar las nuevas oportunidades en cada mercado.

#### Oportunidades para los proveedores de servicios y normas para el comercio digital

El Acuerdo Provisional sobre Comercio contiene disciplinas completas que abarcan el acceso al mercado de los servicios y la inversión en todos los sectores de la economía, así como disciplinas concretas relativas al comercio digital. Su objetivo es establecer unas condiciones de competencia equitativas, en particular para los proveedores de servicios de la UE que participan en sectores como las telecomunicaciones y los servicios financieros, así como en ámbitos como los servicios de entrega y los servicios marítimos. El Acuerdo Provisional sobre Comercio también proporciona un marco para que las Partes reconozcan recíprocamente las cualificaciones en profesiones reguladas, como las de arquitecto, contable, abogado e ingeniero. En materia de comercio digital, el acuerdo establece disciplinas horizontales en ámbitos como el comercio en línea de mercancías o servicios, entre otros, que son indispensables para el buen funcionamiento del comercio en línea.

#### El fomento de las inversiones

El Acuerdo Provisional sobre Comercio contiene disposiciones que liberalizan las inversiones siguiendo el mismo enfoque que los acuerdos comerciales más ambiciosos de la UE celebrados hasta la fecha. En particular, todas las disciplinas sustantivas contempladas en el presente capítulo se aplicarán de manera idéntica tanto al sector de los servicios como al sector no relacionado con los servicios. En concreto, los inversores y sus inversiones podrán beneficiarse del compromiso de ofrecer un trato no discriminatorio en comparación con los inversores nacionales o de terceros países, así como de las ambiciosas disciplinas en materia de barreras no discriminatorias de acceso al mercado, en forma de restricciones cuantitativas no discriminatorias, como monopolios y derechos exclusivos, cuotas y pruebas de necesidades económicas.

Se prohibirán los requisitos de rendimiento —por ejemplo, aquellos concebidos para alcanzar un determinado nivel de contenido local o para transferir tecnología— como condición vinculada al establecimiento o a la explotación de cualquier empresa, al tiempo que se tendrán debidamente en cuenta las sensibilidades de las Partes, mejorando así las disciplinas

existentes en el marco del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio de la OMC.

Una característica específica del capítulo sobre inversiones que se ha negociado con Chile es que prevé el trato nacional de las empresas establecidas localmente en lo relativo a la adquisición de mercancías y servicios a través de la contratación pública, un compromiso que normalmente figura en el capítulo sobre contratación pública de otros acuerdos de la UE.

Los compromisos de las Partes en materia de liberalización están sujetos a exclusiones estrictamente definidas —por ejemplo, para el sector audiovisual— y a reservas específicas que o bien limitan el grado de apertura respectivo de las Partes, o bien definen el futuro espacio en materia de políticas deseado para los sectores considerados especialmente sensibles. Las reservas se realizan siguiendo un planteamiento de «lista híbrida», es decir, mediante una «lista positiva» de las obligaciones en materia de acceso al mercado (elaborada a partir de una lista de sectores específicos comprometidos) y una «lista negativa» (todos los sectores que se hayan comprometido, con excepción de las reservas específicas para determinados sectores) de todas las demás obligaciones sustantivas. Los compromisos específicos de las Partes reflejan un alto nivel de liberalización, equivalente al de sus acuerdos más ambiciosos celebrados hasta la fecha, incluidos los compromisos globales en materia de acceso al mercado para los sectores distintos de los servicios.

#### El acceso a las licitaciones públicas chilenas

El Acuerdo Provisional sobre Comercio más oportunidades para que los licitadores accedan a los contratos públicos. Chile ha abierto su contratación pública a las empresas de la UE en mayor medida de lo que lo ha hecho con cualquier otro de sus socios comerciales. Las empresas de la UE podrán presentar ofertas para suministrar mercancías y servicios no solo a nivel central, sino también a nivel subcentral. La UE y Chile también se comprometen a someter sus procedimientos de contratación pública a un conjunto moderno de normas, aplicando criterios exigentes en materia de transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

#### La mejora de la protección de las innovaciones y las obras creativas

El Acuerdo Provisional sobre Comercio establece unas condiciones de competencia equitativas, al garantizar que Chile y la UE también sigan un planteamiento común en cuanto a la observancia de los derechos de propiedad intelectual e industrial, así como que ambas partes adopten medidas para luchar contra la falsificación, la piratería y las prácticas contrarias a la competencia. Garantiza un elevado nivel de protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial, además de su observancia. También abarca la protección recíproca de una lista seleccionada de indicaciones geográficas de la UE y de Chile. En el caso de la UE, se protegerán 216 indicaciones geográficas de la UE, las cuales se añadirán a las ya recogidas en los Acuerdos sobre vinos y sobre bebidas espirituosas vigentes, que protegen 1745 indicaciones geográficas de vinos, 257 de bebidas espirituosas y 5 de vinos aromatizados de la UE en Chile. Esas listas de indicaciones geográficas también se han actualizado en un proceso paralelo.

#### La garantía de un comercio seguro y sostenible de los productos agroalimentarios

El Acuerdo Provisional sobre Comercio incluye un capítulo sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias con numerosas medidas específicas de facilitación del comercio que deberían permitir un comercio más rápido y seguro. Tanto la UE como Chile mantienen su derecho a establecer el nivel de protección que consideren adecuado.

Además, el Acuerdo Provisional sobre Comercio incluye un capítulo sobre un sistema alimentario sostenible, que prevé la cooperación en relación con aspectos específicos de los sistemas alimentarios sostenibles, como la sostenibilidad de la cadena alimentaria y la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos, la lucha contra el fraude alimentario a lo largo de la cadena alimentaria, el bienestar de los animales, la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos, y la reducción del uso y el riesgo de los fertilizantes y de los plaguicidas químicos, que implican riesgos inaceptables para la salud o el medio ambiente, tal como demuestran las evaluaciones pertinentes. Entre las actividades de cooperación para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos, la UE y Chile han acordado incluir la eliminación gradual del uso de antibióticos como promotores del crecimiento.

#### La garantía de que los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos para la evaluación de la conformidad no discriminen ni creen obstáculos innecesarios al comercio

A fin de aumentar la convergencia normativa entre Chile y la UE sobre la base de la normalización internacional, las Partes acordaron una lista cerrada de organizaciones internacionales de normalización y reiteraron su compromiso de sustentar sus reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en las normas internacionales pertinentes elaboradas por estas organizaciones. El Acuerdo Provisional sobre Comercio destaca la importancia de las evaluaciones de impacto en la preparación de los reglamentos técnicos y las evaluaciones de la conformidad. Promueve un planteamiento de la evaluación de la conformidad basado en el riesgo, incluida la consideración de la declaración de conformidad del proveedor, y el uso de acreditaciones para cualificar a los órganos de evaluación de la conformidad, en concreto los mecanismos de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios y del Foro Internacional de Acreditación. Además de las disposiciones generales sobre cooperación reglamentaria, que permitirán a Chile y a la UE cooperar en futuras cuestiones reglamentarias de interés común, el Acuerdo Provisional sobre Comercio también establece una cooperación específica en materia de vigilancia del mercado y seguridad de los productos, que prevé el intercambio de información sobre productos no conformes o peligrosos en los respectivos mercados. Las Partes también acordaron un anexo relativo a los vehículos de motor, que facilitará la homologación de los vehículos de motor nuevos y la aceptación de los certificados de homologación de tipo.

#### Transparencia y buenas prácticas en materia de regulación

El Acuerdo Provisional sobre Comercio incluye un capítulo sobre transparencia, con disposiciones ambiciosas relativas a la publicación, la administración, la revisión y el recurso de las medidas de aplicación general relacionadas con el comercio, así como un capítulo que establece un conjunto de buenas prácticas en materia de regulación, que la UE y Chile utilizarán en la elaboración de reglamentos.

#### Unos procedimientos modernos de solución de diferencias

El Acuerdo Provisional sobre Comercio incluye disposiciones sobre la solución de diferencias entre Estados que establecen procedimientos modernos, eficaces y transparentes basados en la tutela judicial efectiva para prevenir y resolver cualquier diferencia entre Chile y la UE.

#### Estructura institucional

Por último, la estructura institucional del Acuerdo Provisional sobre Comercio está compuesta por un Consejo de Comercio, un Comité de Comercio y varios Subcomités. El Consejo de Comercio supervisa el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo Provisional sobre Comercio y hace el seguimiento de su aplicación. En el desempeño de sus funciones, cuenta con la asistencia del Comité de Comercio, que es responsable de la aplicación general del

Acuerdo Provisional sobre Comercio, incluidas la definición y supervisión de los diálogos sectoriales.

El Consejo de Comercio y el Comité de Comercio podrán establecer más Subcomités, así como otros órganos, para que les asistan en el ejercicio de sus funciones y aborden tareas o asuntos específicos.

Las Partes promoverán la participación de la sociedad civil en la aplicación del Acuerdo Provisional sobre Comercio, en particular a través de la interacción con el Foro de la Sociedad Civil mencionado en el artículo 33.7 y con su respectivo grupo consultivo interno a que se refiere el artículo 33.6.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

### **relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Provisional sobre Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, apartado 1, su artículo 100, apartado 2, y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 13 de noviembre de 2017, el Consejo autorizó a la Comisión Europea y a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a entablar negociaciones para alcanzar un acuerdo modernizado con Chile que sustituyese al Acuerdo de Asociación.
- (2) El 9 de diciembre de 2022 concluyeron satisfactoriamente las negociaciones entre la Unión Europea y Chile.
- (3) La modernización del actual Acuerdo de Asociación entre UE y Chile prevé dos instrumentos jurídicos paralelos:
  - el Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, que incluye a) el pilar político y de cooperación y b) el pilar de comercio e inversión (incluidas las disposiciones de protección de las inversiones);
  - y el Acuerdo Provisional sobre Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile («el Acuerdo»), que cubre la liberalización del comercio y las inversiones y que dejará de surtir efecto y será sustituido por el Acuerdo Marco Avanzado a partir de la entrada en vigor de este último.
- (4) Se adjunta al Acuerdo una Declaración Conjunta de la Unión Europea y de la República de Chile sobre las disposiciones de comercio y desarrollo sostenible incluidas en el Acuerdo Provisional sobre Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile («la Declaración Conjunta»).
- (5) El Acuerdo debe ser firmado en nombre de la Unión, a la espera de su celebración. Debe adoptarse, en nombre de la Unión, la Declaración Conjunta adjunta al Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

1. Se aprueba, en nombre de la Unión, la firma del Acuerdo, a la espera de su celebración.

2. Se adopta, en nombre de la Unión, la Declaración Conjunta adjunta al Acuerdo.
3. Los textos del Acuerdo y de la Declaración Conjunta se adjuntan a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza a la Comisión a designar a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo, a la espera de su celebración en una fecha posterior, y a adoptar la Declaración Conjunta adjunta en nombre de la Unión.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*